

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 29 de junio de 2021 a las 3:16 p.m., se recibió mensaje de datos enviado por la abogada MARIA PAULINA TAMAYO quien fue designada como curadora ad litem, en el mensaje, acusó recibo del nombramiento hecho como curadora y solicitó se le remitiera el expediente (Archivo 26 cuaderno 01 principal expediente digitalizado). El 29 de junio de 2021, a través de correo electrónico se le remitió el respectivo link del expediente y se notificó a la curadora conforme lo dispone el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Archivo 27 cuaderno 01 principal expediente digitalizado).

El término para contestar la demanda venció el 19 de julio de 2021. Dentro del término de traslado, el 15 de julio de 2021 a las 10:28 se recibió en el correo electrónico escrito de contestación a la demanda, realizada por la abogada MARIA PULINA TAMAYO HOYOS como curadora ad litem (Archivo 028 cuaderno 01 principal expediente digitalizado).

El 11 de agosto de 2021 a las 4:12 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, solicitando se siga adelante con la ejecución (Archivo 29 cuaderno 01 expediente digitalizado).

El 22 de noviembre de 2021 a la 1:42 p.m. se recibió escrito enviado por el apoderado de la parte actora, interponiendo derecho de petición solicitando se siga adelante con la ejecución, con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (Archivo 30 cuaderno 01 principal expediente electrónico).

Igualmente, le informo que revisado el expediente, se observa que los demandados se encuentran notificados de la siguiente manera:

NRO.	DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACION	NOTIFICACION	SOPORTE
1	MARIO LEON RENDON RAMIREZ	22-oct-20	AVISO	auto 17 marzo 2021 archivo 18
2	ALFREDO ANTONIO CEBALLOS AGUDELO	22-oct-20	AVISO	auto 17 marzo 2021 archivo 18
3	CARLOS ARTURO JARAMILLO JARAMILLO	28-feb-20	PERSONAL ACTA	página 103 Archivo 005
4	OCTAVIO DE JESUS MARIN CORREA	3-jul-19	PERSONAL ACTA	página 4 Archivo 002 / Auto 9 agosto 2019 página 49 Archivo 002
5	JULIO EDUARDO DE LA CRUZ MESA CALLE	20-oct-20	AVISO	auto 17 marzo 2021 archivo 18
6	GERMAN PASTOR OSORIO ZAPATA	19-jul-19	PERSONAL ACTA	página 48 Archivo 002 / Auto 9 agosto 2019 página 49 Archivo 002
7	JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA	9-dic-19	PERSONAL ACTA	página 3 Archivo 005
8	BETY GENOVEVA POSADA SANCHEZ	9-dic-19	PERSONAL ACTA	página 1 Archivo 005
9	MARIA EUGENIA POSADA SANCHEZ	9-dic-19	PERSONAL ACTA	página 2 Archivo 005
10	NICOLAS ALBERTO RAMIREZ RESTREPO	1-jul-21	EMPLAZADO	curadora ad litem (Archivo 27)
11	JORGE IVAN RENDON RAMIREZ	25-feb-20	AVISO	auto 18 septiembre 2020 (Archivo 008)
12	LINA MARIA RENDON RAMIREZ	8-oct-20	AVISO	auto 17 marzo 2021 archivo 18
13	LINA PATRICIA SUAREZ HENAO	9-oct-20	AVISO	auto 17 marzo 2021 archivo 18
14	CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA	1-jul-21	EMPLAZADO	curadora ad litem (Archivo 27)
15	SANTIAGO VELEZ RAMIREZ	1-jul-21	EMPLAZADO	curadora ad litem (Archivo 27)
16	JOHN BAYRON MARIN RIOS	1-jul-21	EMPLAZADO	curadora ad litem (Archivo 27)
17	JOSE LIBARDO VERGARA MARIN	1-jul-21	EMPLAZADO	curadora ad litem (Archivo 27)
18	ALBEIRO DE JESUS MARIN AGUDELO	23-oct-20	PERSONAL ACTA	Archivo 12 (Auto Archivo 18)
19	OSCAR DE JESUS ZAPATA OROZCO	12-mar-21	AVISO	auto 25 julio 2021 Archivo 25
20	MARIA ELIGIA MONTOYA DE CARTAGENA	1-jul-21	EMPLAZADO	curadora ad litem (Archivo 27)

Andes, 25 de noviembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2019 00062 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	RIGOBERTO BEDOYA AGUDELO
Demandado	MARIO LEON RENDON RAMIREZ Y OTROS
Asunto	INCORPORA CONTESTACION A LA DEMANDA EFECTUADA POR LA CURADORA AD LITEM – UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA SE CONTINUARÁ CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE DEL PROCESO

Vista la constancia secretarial, se observa en el expediente que la curadora ad litem de los demandados fue debidamente notificada y dentro del término legal contestó la demanda (archivo 28 expediente digitalizado), la cual que se incorpora en el expediente.

Se evidencia que la curadora ad litem al contestar la demanda se pronunció frente a cada hecho indicando como ciertos los mismos, no se opuso a la prosperidad de las pretensiones ni propuso excepciones. Adicionalmente se observa en el expediente y se relaciona en el cuadro adjunto en la constancia secretarial que antecede, que los demandados se encuentran notificados.

Por consiguiente, una vez quede ejecutoriada esta providencia se continuará con el trámite respectivo, previsto en el artículo 440 del C.G. del P.

Por otro lado, la curadora ad litem expone que después de tratar de ubicar o contactar por otros medios a las personas frente a las cuales fue nombrada como curadora del señor NICOLAS ALBERTO RAMIREZ RESTREPO, CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCIA, encontró como dirección de correo electrónico valenciagarciacarlose@gmail.com, por lo que solicita al Despacho se autorice que la parte demandante intente la notificación en el correo electrónico que indica.

Con respecto a SANTIAGO VELEZ RAMIREZ, JHON BAYRON MARIN RIOS, JOSE LIBARDO VERGARA MARIN anota que la dirección electrónica que se encontró

es dani02_01@hotmail.com y MARIA ELIGIA MONTOYA DE CARTAGENA y de los que no se hace mención no se encontraron más direcciones (Archivo 28 cuaderno 01 expediente digitalizado).

Al respecto, se pone de presente que los demandados se encuentran debidamente notificados a través de la curadora ad litem que fue designada, luego de ser emplazados, Por consiguiente, la curadora ad litem podrá realizar las gestiones que considere pertinentes para su ubicación y comparecencia al proceso, de modo que, si los demandados ausentes posteriormente aparecen en el proceso, lo toman en el estado en que se encuentre.

Por otro lado, con respecto al escrito enviado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se siga adelante con la ejecución (Archivo 29 cuaderno 01 expediente digitalizado), se remite al apoderado a lo resuelto anteriormente por este Despacho en esta misma providencia.

Por ultimo, en lo atinente al derecho de petición enviado por el apoderado de la parte demandante, en el cual solicita se siga adelante con la ejecución, con el fin de darle cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago (Archivo 30 cuaderno 01 principal expediente electrónico), se tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia T-172 de 2016 Magistrada Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS:

"...todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis".

Razón por la cual, no hay lugar a dar trámite a la solicitud que hace de seguir adelante con la ejecución, en los términos de un derecho de petición porque carece de soporte normativo.

Aunado a lo anterior, como ya se indicó se remite al apoderado del demandante frente al objeto del derecho de petición, a lo ya resuelto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

C.P.

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 188 en el micrositio rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a34c3c8aa0fb42480ed7dbdbe1417e190dca270783047a3247f71c3c910c4b29

Documento generado en 25/11/2021 01:42:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>